



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA.
CAUSANTE: EDUARDO ARIAS QUIROZ.
SOLICITANTES: JHON MANUEL ARIAS ARIAS, ELIUB EDUARDO ARIAS ARIAS Y OTROS.
RADICADO: 20001-31-10-003-2018-00461-00.

Procede el despacho a resolver las solicitudes de reconocimiento de herederos y empalzamiento presentada por el apoderado judicial de esta causa mortuoria.

Mediante auto de 10 de marzo de 2022, esta judicatura negó el reconocimiento de algunos herederos por no aportar el documento idóneo para acreditar el parentesco o en su defecto este carecía del reconocimiento paterno que los habilita a reclamar la herencia objeto de liquidación.

Teniendo en cuenta que los interesados subsanan las falencias indicadas en el proveído citado en precedencia, se procederá a reconocer la calidad de herederos a los peticionarios.

De otro lado, solicita el togado el emplazamiento de los señores HERNÁN ALFREDO ARIAS ALMENARES, JUANA MARGARITA SOLANO ARIAS, EDILSON BEDEL ARIAS HERNÁNDEZ y ROSIRIS PATRICIA ARIAS HERNÁNDEZ.

El artículo 291-4 Código General del Proceso, señala “*Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.*”

Por su parte, el artículo 293 del mismo estatuto procesal, dispone que el emplazamiento procede “*Cuando el demandante o el interesado en una notificación*



RADICADO: 20001-31-10-003-2018-00461-00.

personal manifieste que ignora el lugar donde donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente...”

Revisado el expediente, se evidencia que el señor HERNÁN ALFREDO ARIAS ALMENARES se notificó del auto admisorio personalmente el 22 de enero de 2019 y los restantes herederos fueron notificados personalmente allegando constancia de entrega sin anotación alguna, sin embargo, no obra en el plenario constancia de entrega del aviso, ni se cumplen por parte del interesado, los requisitos exigidos por el artículo 293 C. G. del P., para proceder al emplazamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a TEOTISTE YOLET ARIAS JIMÉNEZ, ELIUD EDUARDO ARIAS ARIAS y JHON MANUEL ARIAS ARIAS, como herederos por transmisión de MANUEL MARÍA ARIAS ALMENARES, hijo del causante EDUARDO ARIAS QUIROZ.

SEGUNDO: RECONOCER a BORNAN EDUARDO ARIAS HERNÁNDEZ, como herederos por transmisión de TIRSO ENRIQUE ARIAS ALMENARES, hijo del causante EDUARDO ARIAS QUIROZ.

TERCERO: RECONOCER a ERMES ARIAS LÓPEZ y EFRAÍN ESTEBAN ARIAS ALMENARES como herederos del causante EDUARDO ARIAS QUIROZ.

CUARTO: NEGAR el emplazamiento de los señores HERNÁN ALFREDO ARIAS ALMENARES, JUANA MARGARITA SOLANO ARIAS, EDILSON BEDEL ARIAS HERNÁNDEZ y ROSIRIS PATRICIA ARIAS HERNÁNDEZ.

QUINTO: REQUERIR a la parte inicialista para que agote la notificación de los señores JUANA MARGARITA SOLANO ARIAS, EDILSON BEDEL ARIAS



RADICADO: 20001-31-10-003-2018-00461-00.

HERNÁNDEZ y ROSIRIS PATRICIA ARIAS HERNÁNDEZ conforme lo estable el artículo 292 C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase.

A.A.C.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ca9e3aafe3641316d00301fc4f73b66ad7ca3382f3e434d617125a5b2a35133**

Documento generado en 15/05/2023 03:53:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>